



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicación: 2021-00100-00

DEMANDANTE: OLGA PATRICIA TOSCANO PÉREZ

APODERADO: WILSON MENDOZA RODRÍGUEZ

DEMANDADO: JHON JANI MORENO CALDERON

Asunto: Auto que libra mandamiento de pago

La señora OLGA PATRICIA TOSCANO PÉREZ identificada con C.C N° 23.215.957, actuando a través de apoderado judicial y en representación de su hijo JHON BAIRON MORENO TOSCANO, presentó demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS en contra del señor JHON JANI MORENO CALDERON identificado con C.C N° 92.230.224, mayor de edad, con el fin de lograr el pago de las cuotas de alimentos y su respectivo reajuste fijadas durante la audiencia llevada a cabo en la comisaria de Santiago de Tolú el día 20 de agosto de 2019, dentro de la cual se comprometió a cancelar mensualmente la suma de CIEN MIL PESOS MCT (\$ 100.000.00), los cuales serán incrementados de acuerdo al porcentaje que para tal fin señale el gobierno nacional .

Como de los documentos aportados con la demanda, resulta a cargo del ejecutado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero de conformidad con lo previsto en el artículo 139 y S.S del Código del Menor, 129 a 134 de la ley 1098 de 2006 en concordancia con el artículo 430 del Código General del Proceso y siguientes, se

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese el mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, en contra del señor JHON JANI MORENO CALDERON identificado con C.C N.º 92.230.224 por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS MCT (\$ 1.552.800,00) correspondiente a las cuotas atrasadas de los meses de abril a diciembre del año 2020 y los meses de enero, febrero, marzo, julio, agosto y septiembre del año 2021.

Más los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma, así como las costas y gastos del proceso y las cuotas de alimentos que se causen hasta la terminación del proceso.

Todo lo deberá pagar el ejecutado, en un término de cinco (5) días tal como lo establece el artículo 431 del C.G.P

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente al demandado o en la forma establecida en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, córrase traslado por diez (10) días y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Téngase al Dr. WILSON MENDOZA RODRÍGUEZ identificado con C.C N° 1.104.870.595 y T. P N° 279.114 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante para los fines del poder conferido.

QUINTO: Abstenerse de decretar la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, la cual consiste en ordenar el embargo y secuestro de los dineros que el demandado posea en las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ y BANCO DAVIVIENDA, hasta tanto no indique la ciudad en la que se deban oficiar dichas entidades.

SEXTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo tipo automóvil de placas HRW035, marca RENAULT, línea KWID, color GRIS ESTRELLA, de propiedad del demandado el señor JHON JANI MORENO CALDERON identificado con C.C N.º 92.230.224, la cual se encuentra inscrito en la oficina del tránsito de Corozal-Sucre. Oficiese en ese sentido a la mencionada entidad a fin de que hagan la inscripción de la medida y expidan a costas de la parte interesada el certificado correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



KAREN PATRICIA GUTIÉRREZ MONTERROZA

JUEZA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLÚ
SUCRE**

Notificación por estado TYBA

Firmado Por:

Karen Patricia Gutierrez Monterroza

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

010a9594baf9696ad61b4b64a66a5befa90ee3f879085e2097ce6a1867d8ebfb

Documento generado en 30/09/2021 11:26:19 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**